

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-000321-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RODOLFO VIDAL GUEVARA
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ

Observada la constancia secretarial de fecha 10 de septiembre de 2021 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrió escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 01 de septiembre de 2021.

- Por cuanto, la solicitud de exoneración de alimentos dentro del expediente que fijó la cuota alimentaria procede en caso de que la demandada haya conciliado con el demandante dicha exoneración o en caso que la señora CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ solicite al Juzgado mediante escrito, se exonere al progenitor, previo cumplimiento de los criterios establecidos por la ley; de lo contrario deberá tramitarse como demanda de exoneración de alimentos.

- No se acreditó el envío y entrega de la demanda inicialmente radicada, y de la subsanada no se evidenciaron los documentos remitidos, la constancia de entrega o recibido de dichos documentos, al igual no se registró el No. de radicado del presente proceso sino el de filiación.

- No se aportó poder donde se especifique que el presente asunto trata de demanda de exoneración de alimentos y donde se indique que el correo electrónico del apoderado aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que el despacho ordena el rechazo.

En consecuencia **SE DISPONE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Primero.- RECHAZAR** la demanda y de ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

**Segundo.-** Por secretaria realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*